



RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.12.07 18:17:37 -06'00'



# ALCANCE N° 322 A LA GACETA N° 288

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 8 de diciembre del 2020

88 páginas

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

# REGLAMENTOS

## REMATES

# NOTIFICACIONES

## HACIENDA

# PODER JUDICIAL

**REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NO. 7769 DEL  
24 DE ABRIL DE 1998, ATENCIÓN A LAS  
MUJERES EN CONDICIONES DE  
POBREZA Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 22.327

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A través del fideicomiso creado mediante Ley No. 7769 y sus reformas, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) impulsa y desarrolla estrategias orientadas al fortalecimiento socioeconómico y empresarial de las familias en condición de pobreza. De este modo, acompaña a personas emprendedoras con el fin de superar los círculos de pobreza, por medio del apoyo de sus negocios.

El Fideicomiso del Instituto Mixto de Ayuda Social (FIDEIMAS) ofrece mecanismos de apoyo para el financiamiento de garantías adicionales y subsidiarias, mediante créditos con tasas de interés favorables, dirigido a personas en situación de pobreza con actividades productivas. En apoyo de los bancos estatales y cooperativas, el FIDEIMAS ofrece condiciones favorables para emprendimientos que no tenían oportunidades de financiamiento por no ser sujetos de crédito.

Las personas en situación de pobreza con actividades productivas en marcha, que requieren acceso al crédito para expandir sus negocios, pueden acceder también a la oferta de servicios complementarios del FIDEIMAS, tales como: acompañamiento, capacitaciones en temas como comercialización, marketing, planes de negocios, preparación para el crédito, computación, servicio al cliente, mejora artesanal, contabilidad, entre otros; y espacios de comercialización en ferias y otros como las tiendas libres del IMAS.

Desde su inicio en el año 2004, el FIDEIMAS ha apoyado a 8.046 personas emprendedoras que han estado en situación de pobreza y que, mediante el acceso a crédito y capacitaciones, han fortalecido sus iniciativas productivas. La inversión en estos emprendimientos ha sido de ¢14,798 millones, con una tasa de siniestralidad de un 15.8%; lo que significa que, por cada 100 colones invertidos, 84.2 colones son recuperados por FIDEIMAS para invertir en nuevas personas emprendedoras.

Según Estudio retrospectivo de operaciones aprobadas por FIDEIMAS para el período 2009-2016, realizado a la población beneficiaria de FIDEIMAS, 70.3% de las personas beneficiarias continúan con sus emprendimientos. Respecto de los emprendimientos que no continuaron, las principales causas de mortalidad de los negocios obedecen a que no generaban ganancias, baja demanda del producto y problemas de salud.

A pesar de las bondades que ofrece FIDEIMAS para los emprendimientos de personas y familias en situación de pobreza, muchas poblaciones están siendo excluidas del programa, porque presentan algunas de las siguientes condiciones: no tienen un negocio en marcha, no tienen un récord crediticio limpio, no cuentan con un ingreso mayor a 200.000 colones o no poseen habilidades emprendedoras básica para el acceso al crédito. FIDEIMAS podría dar respuesta a estas barreras de acceso al crédito si contara con la potestad legal para brindar recursos no reembolsables y para preparar las condiciones previas al crédito.

Según estadísticas de las personas que presentan solicitudes ante FIDEIMAS, solo un 40% logran el acceso al crédito y 7 de cada 10 están manchadas en casas comerciales y préstamos informales. Muchas recurren a prestamistas informales que cobran excesivas tasas de interés por préstamos rápidos, lo que impide la sostenibilidad de los negocios.

Según el Estudio Económico de la OCDE para Costa Rica del año 2020, *“el acceso de las minorías vulnerables a la financiación es inferior al del ciudadano costarricense promedio ... La falta de garantías, menos historial crediticio, asimetría de información y la discriminación se encuentran entre las principales imperfecciones financieras que enfrentan estas poblaciones”*.

Este proyecto de ley pretende que FIDEIMAS cuente con un abordaje integral para conocer las necesidades de las personas emprendedoras en situación de pobreza, con el fin de lograr su desarrollo humano, generar opciones de empleo y mejorar el ingreso familiar. El FIDEIMAS puede dar un abordaje más integral partiendo **1)** desde la madurez del emprendimiento, **2)** de las condiciones de las personas en el sistema financiero excluidas por morosidad mayoritariamente en instancias crediticias informales y **3)** del mejoramiento de las habilidades emprendedoras.

Asimismo, en términos de las fuentes de fondeo del FIDEIMAS, la ley establece que se pueden recibir recursos provenientes únicamente del IMAS y FODESAF, presentándose con ello la limitación para FIDEIMAS de recibir recursos económicos de otras fuentes. Este proyecto de ley incorpora una reforma para que el fideicomiso esté habilitado para recibir recursos de instituciones que cuenten recursos que compartan los fines del FIDEIMAS.

Por lo tanto, se pretende con el presente proyecto de ley facilitar al IMAS, por medio del fideicomiso creado en el artículo 9 de la Ley No 7769, adicionado mediante Ley No. 8184; la eficiente ejecución de recursos no reembolsables y la posibilidad de incorporar al fideicomiso recursos adicionales provenientes de otras fuentes público,

privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan con los emprendimientos de las familias beneficiarias y romper con las situaciones de pobreza.

Adicionalmente, el marco normativo que regula el funcionamiento de este contrato de fideicomiso, únicamente permite que bancos comerciales del Estado o BICSA puedan ejercer la función de entidad fiduciaria. Para efectos de Fideimas, el Banco de Costa Rica es el fiduciario en sustitución del Banco Crédito Agrícola de Cartago. Actualmente, el Banco de Costa Rica es el único banco comercial del Estado que puede fungir como fiduciario, ya que el Banco Nacional de Costa Rica actualmente se encuentra limitado a cumplir dicha función, pues tiene un 60% de las garantías vigentes a su favor. El Código de Comercio que regula la materia de fideicomisos indica que un mismo banco no puede fungir como Fiduciario y Fideicomisario a la vez. Este proyecto de ley también pretende incluir al Banco Popular y Desarrollo Comunal, como banco de Derecho Público, como un potencial fiduciario.

Finalmente, se vuelve relevante que, en función de realizar una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, se autorice a la unidad ejecutora del contrato de fideicomiso a hacer uso de la información contenida en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) creado mediante Ley No. 9137, en apego a lo establecido en la Ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto **REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NO. 7769 DEL 24 DE ABRIL DE 1998, ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIONES DE POBREZA Y SUS REFORMAS.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NO. 7769 DEL  
24 DE ABRIL DE 1998, ATENCIÓN A LAS  
MUJERES EN CONDICIONES DE  
POBREZA Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el Artículo 9 de la Ley No. 7769 del 24 de abril de 1998, adicionado mediante Ley No. 8184, del 17 de diciembre del 2001, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 9- Autorización de contrato de fideicomiso.

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que, como institución pública destinada a la lucha contra la pobreza o en coordinación con otras entidades de derecho público, suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, el Banco Internacional de Costa Rica, S. A o con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con recursos propios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares o donaciones de instituciones públicas, entes privados o entes internacionales, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarías.

La unidad ejecutora del contrato de fideicomiso buscará la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, para lo cual podrá hacer uso de la información contenida en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado creado mediante Ley No. 9137, en apego a lo establecido en la Ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Los mecanismos de apoyo se orientarán fundamentalmente, a otorgar financiamiento reembolsable y no reembolsable para actividades productivas de mujeres y familias en situación de pobreza y organizaciones que tengan, acuerpen, o agremien dentro de sus integrantes a mujeres y familias en situación de pobreza; facilitar el otorgamiento de créditos con tasas de interés favorables, el financiamiento de garantías adicionales y subsidiarias a estos créditos; y la prestación de servicios de apoyo, capacitación y seguimiento de la actividad productiva en todas sus fases, con el fin de dar sostenibilidad a los proyectos productivos de estas personas beneficiarías.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 02 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

Geannina Dinarte Romero  
**Ministra de Trabajo y Seguridad Social**

Juan Luis Bermúdez Madriz  
**Ministro de Desarrollo Humano e inclusión Social**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020508173 ).